



**Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120200035600**

1.- Se agrega a los autos la respuesta allegada por la registraduría<sup>1</sup>, respecto de la cédula del demandado José Ángel Caro Soriano.

2.- Se tiene en cuenta la corrección de la demanda que hace la parte activa, respecto del número de identificación del demandado José Ángel Caro Soriano<sup>2</sup>

3.- Habida cuenta que la secretaria del Juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020<sup>3</sup>, como se puede observar en el archivo *019RegistroEmplazados*, del cuaderno principal, sin que los emplazados indeterminados comparecieran al proceso a notificarse, el Juzgado dispone de conformidad con la regla 7ª del art. 48 y ss del CGP:

Designar como Curador Ad-litem y defensor de oficio del señor José Ángel Caro Soriano y las personas indeterminadas, para que los represente en el juicio, a la profesional del derecho –abogada- **DORIS PATIÑO RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.831.863 y T.P. No. 58.384 del C.S. de la J, quien habitualmente ejerce la profesión.

**Secretaria utilizando el medio más expedito y eficaz**, comuníquese la designación a la dirección electrónica **¡Error! Referencia de hipervínculo no válida..**, hágale saber que su nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinaria a que haya lugar. Art. 48-7 C.G.P.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JR

Estado 82/06/2022

<sup>1</sup> 033AllegaRespuestaRNSC

<sup>2</sup> 030AllegaReformaDemandaAnexosCorreo

<sup>3</sup> 006AutoAdmitePertencia